

con la N.ª Cedula de la Monarca al Excmo. del Rdo. Sr. Joseph Tria
quin de Torrano, ante el qual verifique dho. mandamiento su signi-
ficato de la Costumbre y Arancel para que este jurisperito de
su dictamen con conocimiento oiendo a la parte replicante y al
Sr. Sindico y demas que quieran informarle y que se execute
como acuerdo del Ayuntamiento el dictamen que diere este Ca-
ballero, el qual con el memorial que lo movia se extampe en el Li-
bro de Acuerdos para que se tenga presente. Con lo qual se
acabo el Ayuntamiento y firmo dho. Sr. Alcalde por mi y
por los demas segun Costumbre, y en fe de todo yo el Excmo. Sr.
Miguel Jose de
Olaso y Zumalabe

Miguel Jose de
Olaso y Zumalabe

Amem

Pero de Arce

En la Sala de las Cava del Concejo de esta Villa de
Vergara a veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos y treinta
y siete por testimonio de mi el Sr. no se juntaron segun Costumbre
los Señores D. Miguel Joseph de Olaso y Zumalabe Alcalde y
Jefe ordinario, D. Juquin Ignacio de Uzoa y Ortega Sindico
Sr. General, D. Miguel Ignacio de Olaso y Ulibarri Presi-
dente, y Joseph de Azcarate Elorregui, y Joseph de Aguirre
Cheverria Diputados que con la mayor y mas sana parte de la Jus-
ticia y Residencia de esta dha. Villa y su Jurisdiccion concurrieron
de Manuel Antonio de Amejua, Fran.º Xavier de Bolanfero
y Joseph de Izaguirre Diputado y Perdonero del Comun; y ha-
viendo dho. Sr. Alc. informado por menor al referido, Bolanfero
segun antes resulta en el Ayuntam.º el dia de ahen en punto a la

En quella que se exhibieron au mundo dize que era verdad que el
Samar ablo au mundo sobre aquel assumpto ni habia la favor
que se habrian dado por el Celo en este particular. Que de ningun
na manera pensaron en que se fuese de falta de providencia ni de
Justicia, supuero q no podian que se fuese con razon. Que lo q
quiere decir era representara al Sr. Alcaide indico de
que mandare lo que se pareciere fuese en oír a la medicina de
securar, y que las expresiones de la Enquesta hexan por no
haber explicado su Compto, y habiendo vacado la razon que pe-
dia dho Sr. Alc. para castigar con conocimiento, me co-
misiono ami el Sr. No para que vindicacion la pasase al Estu-
dio del Sr. Dn Joseph Suquin de Torrano con la replica
de que deve el Auto correspondiente a la vindicta publica. Ha-
viendo pasado a tratar sobre la revolucion que se debia
tomar sobre los avisos de que se hace mencion en los penul-
timos Aunamientos, suponiendo que por haber estado in-
dispuesto no habia podido hazerlo antes, vacó un papel
del tenor siguiente =

El papel prevenido
por uno de los Dipu-
tados del Común

Hemos reflexionado lo que se opone a nuestra idea
de quitar las Adialas y demas avisos con que se gra-
ba al Común y hallamos que todas las razones contrarias
a nuestra intencion flaquean por el cimiento, uno era-
mos enteramente engañados; pues creemos que qualquier
aviso por util y necesario que sea, necesita de facultad
lexicoma que no ha obtenido C. U. para los menciona-
dos quando los propios de C. U. no alcanzan para
sus gastos lesamos e inevitable, podria C. U. represen-
tarlo a superior Competencia que instruido no dexaria de
pegar el fondo de la imposicion que se pide, y el de la ra-

razones que la motiben. De este modo se ²²⁵proceda con la subor-
dinacion devida a los superiores, y con la seguridad que corresponde
de al Credito de C. U. No dudamos que el publico, y sobre todo
el servicio de V. M. se interesen en la composicion y conser-
vacion de los nuevos Caminos; pero tambien tienen igual inte-
res en que lo necesario para su manutencion se imponga y
exija con legitima facultad que nunca se niega para cosa en
que realmente se interesen el Abexano y el publico. Y es
cierto que el Real Consejo y los Señores Concesioneros han
permitido tacitamente, y dado facultad de usar de estas adverten-
cias aprobando las Cuentas de C. U. en que se hallan, poco le-
taria el alcantar u. o. expresa Concesion que nos libere de zo-
nar y cierre la puerta a quefuer, como las que nos han dado.
Quitados estos adverten-²cias como impuestos sin facultad legitima
tendrá algun alivio el Comun, y sobre todo la satisfacion ju-
rídica de que nada se le exige sin facultad. Y en este
Caso se viere S. U. en la prevencion de hacer algun reparam.^{to}
entre sus vecinos, cada uno mixara lo que se le repare, y como q.
le duele clamará no viendo util el obgeto. Razon poderosa
que contendrá eficazmente para que en ningun tiempo se gaste
mas de lo que sea conocidamente necesario. Ni algun vez de
S. U. puede quefuer jurtamene de que los dichos Republi-
car no contribuyan a sus gastos; pues asi como estos cedon en bene-
ficio de S. U. o de sus individuos, y no en el de los extranos, así debe
llevar enteramente la carga, y no imponerla a estos, aquiene no
se sigue ninguna utilidad, y que tendrían razon de votar à C. U.
por exigirla sin facultad ni propio u. o. una contribucion apre-
ciabile que nadie dá gustosamente, fuera de que no habemos conq.
equidad de ser obligados a que paguen lo que no deben, que es
un punto muy delicado y penoso que el de todo reparam.^{to}

Sea poco ó mucho lo que se abaxare el vino con quita los
mencionados arvitios, nunca parecera por adosa vino verd.
mu. Clara que el vocal, con la decidida facultad, no combie
ne al Crédito de S. S. al buen orn ni al interés del Común.
nunca puede ver duxo ni penoso, siendo un negocio por la via
regular, y que nada vele Carque vin orn de superior Compe-
tencia. Por lo que no podemos convenir en semejantes imposi-
ciones ni dexar decir à S. S. que en nuestro modo de en-
car no tiene otro principio, ni mas fin que el de cumplir
con nro encargo, el de mirar por el Crédito de S. S. y por el
bien Común, anelando y pre por el maior auje y prosperida-
de de S. S.

Haviendome notado que empezaba assi: Hemos reflexiona-
do lo que se opone à mi idea, = Dixerón los Señores del
Reasimiento, que la voz se opone no es conforme a lo que
ha pasado sobre este particular. Que nadie se ha opuesto
aquitan los arvitios, sino se han propuesto las razones
que persuaden su necesidad, y la diferencia que tendria el Co-
mún mas gravosa en un reparamiento inevitable, y en
una contribucion inveniible y menor, autorizada aung
no por una facultad expresa, ni por una aprobacion y
virbe de licencia tacita. Los dho Diputados y Personeros
reconociendo la Justicia del reparo, acordaron que yo
el Cur. tease la voz opone à, y ponga en su lugar pro-
pone sobre: De modo que se lea = Hemos reflexiona-
do lo que se propone sobre mi idea &c. Como dho Señor
Jeno suponía que havia dispuesto el próximo papel à una
con dho Amejua y Traguixte, que Conferaron ver assi, les
pregunto dho Señor Indico como variaban de modo de pen-

van haviendo querido ahen que se remataren en las provisiones
 con las Adecadas, revueltos a que venian mas gravos, qualesquie-
 ra otros medios que ellas, no dieron valida alguna. El dho Señor
 Residor Olano enterado de lo que yotava reflexionen dho que
 se acerca a las que han propuesto los Señores Alcalde y Pri-
 dico, respecto a que viendo imposible que la Villa atiende a sus
 obligaciones sin este alivio hacia el tiempo preciso, o un reparo
 timiento o otra pensión mas que una y gravosa al Común, pu-
 de que eno arvizios alteran tan poco los precios de los abastos
 que qualquiera otro q. con las formalidades necesarias se quiera
 hechar o por arumbre vi en álico, o por libra vi en á otro
 Abasto, sea sin duda mas gravoso al pueblo. Depues de lo qual
 dijeron los Señores Capitulares, que no habian de veros otra cosa
 que poner prevento los reparos que se les ofrecen, relativos al
 interese mismo del Común que venirian ver lo pensonado con con-
 tribucion mas que una o Executiva que con esta, a que era abastar
 mucho mas que un siglo y que viendo mas cargado creiere
 el Pueblo, que no prebio como debia el Ayuntamiento los viri-
 bles incombeniencias que podia conocerlo. Fue en lo demas con-
 venian, como combinaron desde el principio en que se quitaron
 otros arvizios, contando como ahora. Comta qual ha sido un modo
 de penar, y quanto vi imparcialidad en este asunto. Con lo qual
 se acordo que se hagan los Remates de las Adecadas, y el dho Pri-
 dico pido que se el ^{no} Certifique todo en esta y las demas
 accion de su raxon, como lo executo. Con tanto se acabo el asun-
 to y firmo dho Señor Alc. por sí y por los demas segun costum-
 bre, y en fe de todo lo el ^{no} =

Miguel de
 Olano y Zumalace

Antom
 Pedro Estranceta

En la Sala de las Cavan del Concep de esta Villa de Vergara